



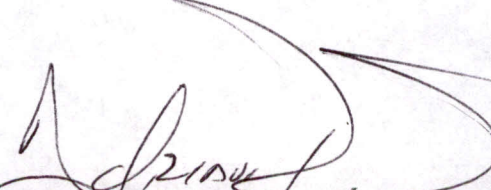
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	DIANA MILENA YANQUEN RODRIGUEZ y MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ MURCIA en representación de los menores JHON STEVEN YAQUEN RODRIGUEZ y JULY KATHERINE YAQUEN RODRIGUEZ
Demandado	JHON JAIRO YANQUEN
Radicación	50001311000320150032400
Asunto	ESTESE A LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Estese a lo resuelto por el honorable Tribunal Superior Sala Civil - Familia del Distrito de esta ciudad, mediante fallo del 10 de mayo de 2016.

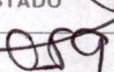
NOTIFÍQUESE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por
ESTADO No Del


LEONARDO BERMUDEZ
Secretario

(3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	DIANA MILENA YANQUEN RODRIGUEZ y MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ MURCIA en representación de los menores JHON STEVEN YAQUEN RODRIGUEZ y JULY KATHERINE YAQUEN RODRIGUEZ
Demandado	JHON JAIRO YANQUEN
Radicación	50001311000320150032400
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Las señoras DIANA MILENA YANQUEN RODRIGUEZ y MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ MURCIA, en representación de sus menores hijos, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor JHON JAIRO YANQUEN.

Se acompaña con la demanda original del acta de conciliación suscrita por las partes donde acordaron la cuota de alimentos a favor de sus menores hijos JHON STEVEN YAQUEN RODRIGUEZ y JULY KATHERINE YAQUEN RODRIGUEZ y de DIANA MILENA YAQUEN RODRIGUEZ. El acta en mención contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, con la constancia de que es primera copia y que presta mérito ejecutivo.

En consecuencia el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra del señor JHON JAIRO YANQUEN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en favor de las señoras DIANA MILENA YANQUEN RODRIGUEZ y MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ MURCIA, en representación de sus menores hijos JHON STEVEN YAQUEN RODRIGUEZ y JULY KATHERINE YAQUEN RODRIGUEZ y de DIANA MILENA YAQUEN RODRIGUEZ, por la suma de SETENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETESCIENTOS NUEVE PESOS (\$71.271.709.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000.00), correspondientes a los saldos de las cuotas de julio de 2005 a junio de 2006, correspondiente cada una a la suma de (\$400.000.00).

Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.149.200.00), correspondientes a los saldos

de las cuotas de julio de 2006 a julio de 2007, correspondiente cada una a la suma de (\$429.100.00).

Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.487.396.00), correspondientes a los saldos de las cuotas de julio de 2007 a junio de 2008, correspondiente cada una a la suma de (\$457.283.00).

Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTRA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.936.196.00), correspondientes a los saldos de las cuotas de julio de 2008 a junio de 2009, correspondiente cada una a la suma de (\$494.683.00).

Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$6.575.580.00), correspondientes a los saldos de las cuotas de julio de 2009 a junio de 2010, correspondiente cada una a la suma de (\$547.965.00).

Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$6.755.088.00), correspondientes a los saldos de las cuotas de julio de 2010 a junio de 2011, correspondiente cada una a la suma de (\$562.924.00).

Por la suma de SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$7.045.308.00), correspondientes a los saldos de las cuotas de julio de 2011 a junio de 2012, correspondiente cada una a la suma de (\$587.109.00).

Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$7.397.616.00), correspondientes a los saldos de las cuotas de julio de 2012 a junio de 2013, correspondiente cada una a la suma de (\$616.468.00).

Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.636.680.00), correspondientes a los saldos de las cuotas de julio de 2013 a junio de 2014, correspondiente cada una a la suma de (\$636.390.00).

Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$7.831.392.00), correspondientes a los saldos de las cuotas de julio de 2014 a junio de 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$652.616.00).

Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$6.657.253.00), correspondiente a las cuotas adicionales de los meses de junio y diciembre de los años 2005 al 2015, los cuales corresponden a los siguientes valores:

\$300.000 correspondiente a la cuota adicional de Diciembre de 2005
\$314.500 correspondiente a la cuota adicional de Junio de 2006
\$314.500 correspondiente a la cuota adicional de Diciembre de 2006
\$328.592 correspondiente a la cuota adicional de Junio de 2007
\$328.592 correspondiente a la cuota adicional de Diciembre de 2007

\$347.289 correspondiente a la cuota adicional de Junio de 2008
\$347.289 correspondiente a la cuota adicional de Diciembre de 2008
\$373.926 correspondiente a la cuota adicional de Junio de 2009
\$373.926 correspondiente a la cuota adicional de Diciembre de 2009
\$381.404 correspondiente a la cuota adicional de Junio de 2010
\$381.404 correspondiente a la cuota adicional de Diciembre de 2010
\$393.494 correspondiente a la cuota adicional de Junio de 2011
\$393.494 correspondiente a la cuota adicional de Diciembre de 2011
\$408.171 correspondiente a la cuota adicional de Junio de 2012
\$408.171 correspondiente a la cuota adicional de Diciembre de 2012
\$418.130 correspondiente a la cuota adicional de Junio de 2013
\$418.130 correspondiente a la cuota adicional de Diciembre de 2013
\$426.241 correspondiente a la cuota adicional de Junio de 2014
\$426.241 correspondiente a la cuota adicional de Diciembre de 2014

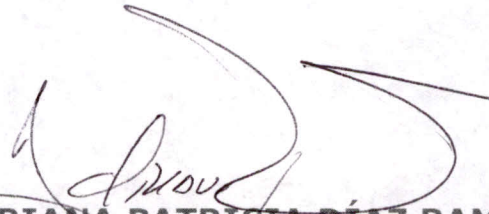
SEGUNDO: Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

TERCERO: Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

CUARTO: Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

QUINTO: Se le concede el amparo de pobreza solicitado a la parte actora, como quiera que la solicitud cumple con lo establecido en el artículo 161 del código de procedimiento civil.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. Del

059.
LEONARDO BERMUDEZ
Secretario

(3)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	DIANA MILENA YANQUEN RODRIGUEZ y MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ MURCIA en representación de los menores JHON STEVEN YAQUEN RODRIGUEZ y JULY KATHERINE YAQUEN RODRIGUEZ
Demandado	JHON JAIRO YANQUEN
Radicación	50001311000320150032400
Asunto	DECRETA MEDIDAS
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Se decreta el embargo y una vez sea efectivo el secuestro del establecimiento de comercio "CASA COMERCIAL EL PORVENIR" identificado con matrícula mercantil No. 66661684. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a Cámara y Comercio de esta ciudad.

Decrétese el embargo y retención de los dineros que correspondan al señor JHON JAIRO YAQUEN, bajo cualquier modalidad en los bancos BANCOLOMBIA, BCSC, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, POPULAR, BBVA, BANCO DE LA REPUBLICA, SANTANDER, AGRARIO DE COLOMBIA, CITIBANK. Para el cumplimiento de lo anterior, líbrese la respectiva comunicación a la entidad en mención, quien deberá consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Limítese la medida a la suma de \$130.000.000

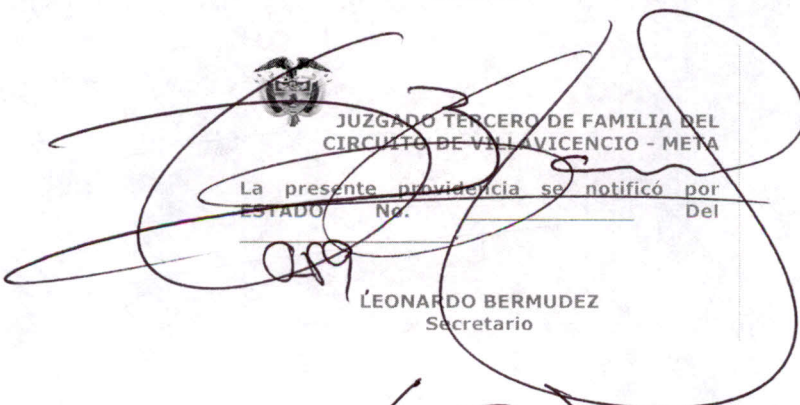
NOTIFÍQUESE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. Del


LEONARDO BERMUDEZ
Secretario

(3)